

*Jarey
acerca del voto de la Ciudad en Cortes.*

✓ 25 312

11

Mañané viendo yo en el Gauillo, que hiziese algunos apuntes mío probando, que en la ocasión presente de la Convocatoria de las Cortes, q; están mandadas juntar en la Villa de Madrid, esta Ciudad tiene obligacion de dar poder con Voto decisivo a los Procuradores; y acordarlo así; Yo pedí cierto este mandato, supongo, que su Magestad Diputó guarda; por Regalía sus reyes quienes han de llamar a Cortes; como lo dispone la ley del Reyno, y resuelto en los Archibancos, *Ad leg. et Alacrimisimo*; q; la ley, que el señor Presidente de Castilla la aprueba en su Carta, dispone, que los Procuradores q; se juntan a Cortes debent tratar, conferir, y resolver las materias para que se han juntado, y convienen tratar. Y que ellos han de hacer las concesiones de los servicios, que se pidieren en Cortes, conforme el aprecio en que se hallaren estos Reynos, y necesidades de la Real Hacienda. *Ad leg. et Alacrimisimo* q; el presidente q; ha de nombrar los Procuradores, q; huiieren de yr a las Cortes; si bien no vfa de este derecho, deixando a las Ciudades el nombramiento por su benignidad.

Que siempre ha estado en proposicion de enviar minutas de poderes, que las Ciudades han de dar a sus Procuradores: como parece de los libros del Gauillo, que en el se han leydo; la qual costumbre debe observarse, *D.* Y si endole remitido estos poderes, con clausulas muy amplias, de modo que para ninguna concesión se pudo dudar, que aquia falta de poder, como se reconoce por su inspección, pues entre otras tienen que pendan los Caballeros Procuradores hacer todo aquello, que requiere poder especial, y asistencia personal, todo aquello que puede hacer la Ciudad junta en su Gauillo. Visitamente a estas clausulas se añadió los años de treinta y dos y treintay ocho la de paravolar de cincuenta y ocho. Y en esta conformidad se otorgaron las dos últimas Cortes, o quinientos y siete años.

Conforme a lo qual parece, que no puede esta Ciudad dexar de otorgar el poder con la clausula de votar decisivamente, pues su Magestad se halla en posesion de que los poderes se otorguen, conforme a las minutas

A

que

A.I.i.tit. 7.lib. 6.

Recop. Dominicus
Tasso de antifoto ob
seru. 36. num. 12.

B. dicta L. I.

C. l.5. tit. 7.lib. 6.
Recop. Ex qua con
stat anno 1442. C
alibi sapit & sanc
tum fuisse ad Reg
ni petitionem.

D. l.1.C. que sit lon
ga confuetudo. ibi.
Et ne quid contra
confuetudinem fiat.
reuocabit Pres
provincie. Molina
de Hispan. primog.
lib. 2. cap. 6. n. 58.
Gonzalez ad Reg.
Chancell. gloss. 58.
num. 67.

si Ni tamboco obista otra exposición, que se haze; que no pueden los Caballeros Veintiquatros acordar, que se dé Voto decisivo; si los Caballeros quieren que los Caballeros que han sido juzgados por los Caballeros de mas que todos los Caballeros que estuvieron en el Cabildo estan aprobados, y calificados para ejercer sus capaces, y bastantes para qualquier ocupación, que les tocate como tales. Veintiquatros, por las informaciones hechas sien-

Cortes, de que testifican los libros Capitulares de los años de 32. y 38. y las annotationes post titulum 7. lib. 6. Recopil. No parece que se puede en conciencia despojarle desta possession, dilatando el juntarse a Cortes, y con esto los socorros, de que necesita nuestra defensa, de lo qual se debe formar grande escrupulo. L.

Como tambien haciendo daño a esta Ciudad, siendo de las primeras del Reyno, y cuya falta a las Cortes se conocerá tanto: pues no se admitira a ellas, no llevando los despachos, que manda el Principe, el qual puede proseguirlas sin las Ciudades, que no acudieren a su llamamiento. M.

Espero que su atencion de v. md. adelantará de modo este intento, que haga evidencia en la materia; basando el ser opinion probable, para que el que la aconsejare deba encaminar la mas favorable. N. y aqui parece precisa. Saluo el juicio de v. md. que guarde Dios en la grandeza, que deseaa. Cordoua, 29. de Enero de 1646.

geo Palao tenet Machado in præludio de la probabilidad de opiniones, art. 7. nro. 2.

L: Ita ex Gabriele,
Medina, Sylvestro,
Soto, Corduba, &
alij, Molina deust.
& iure, tract. de inf
titia distribut. disp.
674.n.3. & 7. Pa
norm. in cap. innova
mus decensib. Cona
rrub. in reg. peccati
cap. 5. ver. 5.

Mita Bellug. in spe
culo Principi rub.
3. de euocat. ad Cu
riam, ibi Camillus
Borrellus. lit. D.
NEx Diana, Tho
ma Sanchez, Caf

வெளியேற்றும் விதமாக அதை விடுவது
போன்ற சூழ்நிலையில் பல முறைகளில்
ஏதாவது கடினமான விதமாக விடுவது
என்று கூறி விடுவது என்று கூறுவது
ஒரு கடினமான விதமாக விடுவது என்று கூறுவது
ஏதாவது கடினமான விதமாக விடுவது என்று கூறுவது

ஏதாவது கடினமான விதமாக விடுவது